

Criterio Normativo 01/2015 del Infonavit

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) es un organismo de servicio social que tiene como objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda para establecer y operar un esquema de financiamiento que permita a los trabajadores de México obtener crédito accesible y suficiente para comprar, construir, ampliar o remodelar una vivienda.

A efecto de cumplir con dicha premisa, el Infonavit cuenta con varias facetas, por un lado es una institución crediticia y financiera, y por otro lado, es una autoridad fiscal, que recauda de las empresas aportantes el 5% del salario base de sus trabajadores y las amortizaciones retenidas a su personal acreditado, lo que hace al Instituto la tercera autoridad tributaria en importancia del país, después del Servicio de Administración Tributaria y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En caso de que los patrones no cumplan de manera oportuna con el pago de las aportaciones de vivienda o de efectuar las retenciones y entero de los descuentos para las amortizaciones de los créditos que sus trabajadores hayan solicitado ante este Instituto, el Infonavit en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo procede a ejecutar diversos actos de autoridad para salvaguardar los derechos de los trabajadores.

Cabe mencionar que el Infonavit ha detectado en sus bases de datos que existen trabajadores acreditados que están siendo afectados en su patrimonio por algunos patrones, que de manera sistemática, es decir, como una práctica constante, descuentan del salario del trabajador lo correspondiente a la amortización de su crédito y no cumplen con la obligación de enterarla al Instituto. Es importante señalar, que el importe descontado al trabajador y no enterado al Instituto no genera gasto alguno o erogación para el patrón, toda vez que se descuenta directamente del salario del trabajador.

De igual forma, de los análisis realizados por el Infonavit se identificaron patrones que utilizan esquemas abusivos de sustitución patronal, conocidos coloquialmente como “*Outsourcing malo*”, que con el fin de evadir aportaciones al Infonavit, los trabajadores son transferidos, en el papel, a un tercero, siendo usualmente éste una sociedad simulada, quien se hace cargo de la nómina y relación laboral, aunque, en la práctica los trabajadores siguen laborando en las instalaciones del patrón, recibiendo instrucciones de éste, uniformes, capacitación y demás.

El Instituto considera relevante señalar que los patrones deben estar conscientes que al adquirir y aplicar algún plan de administración de nómina, que contemple simulaciones y/o disminuciones significativas en los esquemas de remuneración a sus trabajadores, los cuales impliquen una baja en las aportaciones y descuentos al Infonavit, y no en el sueldo del trabajador, podrían estar incurriendo en prácticas indebidas.

Asimismo, el Infonavit al detectar omisiones de pagos en las contribuciones en ejercicio de las facultades que la normativa fiscal le otorga, ejecuta acciones de carácter coactivo, las cuales

son impugnadas por el contribuyente en ejercicio de su legítimo derecho, sin embargo, algunos patrones al interponer los medios de defensa, realizan falsedad en declaraciones y/o informes dados a una autoridad, lo que lleva a la autoridad del conocimiento a caer en errores al resolver el medio de impugnación. Aunque si bien es cierto los créditos fiscales impugnados no pueden ser recuperados si no mediante una sentencia favorable al Infonavit, algunos aportantes que realizan las prácticas evasoras anteriormente descritas, al obtener sentencias favorables a sus intereses, consideran que el Instituto no cuenta con otros medios para defender los derechos de los trabajadores que han sido afectados, desconociendo que este tipo de prácticas, además de ser, a juicio del Infonavit, contrarias a derecho, pueden ser perseguidas a través del ámbito penal por el delito equiparable a la defraudación fiscal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 33, penúltimo párrafo, y 35 del Código Fiscal de la Federación, el Infonavit, con el objeto de informar y orientar a aquellos patrones que incurran en este tipo de prácticas, el pasado 26 de enero de 2015 emitió, dentro de su página web, el Criterio Normativo 01/2015 denominado “*Facultad del Infonavit para presentar querrela y promover su gestión por la presunta comisión del delito equiparable a la defraudación fiscal*”, el cual se transcribe a continuación:

“Criterio normativo 01/2015

Facultad del Infonavit para presentar querrela y promover su gestión por la presunta comisión del delito equiparable a la defraudación fiscal

En términos de los artículos 23, fracción I, 30 y 57 de la Ley del Infonavit y 3º, fracción XXIV del Reglamento Interior del Infonavit en materia de facultades como organismo fiscal autónomo, en relación directa con los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación, este Instituto cuenta con la facultad de presentar denuncia o querrela y promover su gestión ante el Ministerio Público, por la presunta comisión del delito de defraudación fiscal.

Es importante dar a conocer que cometen un ilícito fiscal, que da lugar a un delito, aquellos patrones que con el fin de omitir o disminuir el pago de las aportaciones y entero de descuentos al Infonavit, sistemáticamente hacen uso de engaños, se aprovechan de errores, simulan actos u ocultan información, tanto en el desarrollo de las acciones de fiscalización y cobranza como al ejercer medios de defensa contra el Instituto. Con el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, afectan al Fondo Nacional de la Vivienda y a sus propios trabajadores, lo que hace necesario iniciar acciones que busquen erradicar esta conducta evasora.

El delito de defraudación fiscal se configura cuando el sujeto activo, en este caso el patrón, omite total o parcialmente el pago de las aportaciones o el entero de los descuentos efectuados, y que su conducta se realice través del uso del engaño, aprovechamiento de errores, simulación de algún acto jurídico u ocultamiento de datos.

Cabe agregar que los ilícitos fiscales son perseguidos de dos formas: la administrativa, que consiste en la determinación de un crédito fiscal; y la penal, que puede finalizar con la pena privativa de la libertad. Ambas son completamente independientes una de la otra.

En este orden de ideas, la vía administrativa, en caso de haberse obtenido una resolución favorable, no exime al contribuyente del proceso penal que en su caso proceda en su contra.”

Lic. Jorge Antonio Benitez Calva
Gerente Sr. de Fiscalización y Cobranza Fiscal
Infonavit